



Rad.761114003001-2021-000144-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Abril veintiocho (28) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTES: JORGE ANDRES RAMIREZ BLANCO. C.C 1.115.064.700

ANGELICA MARIA ROJAS SUAZA. CC 31.656.636

DEMANDADO: SOCIEDAD JARAMILLO GIL LTDA. NIT 900009663-9

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACION No.: 76-111-40-03-1674001-2021-000144-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1084

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diez (10) de junio del dos mil veintidos (2022)

Dentro de la presente demanda, se atiende pronunciamiento de la entidad **-Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas-**.

Atendiendo que mediante auto interlocutorio No. **717 del 28 de abril de 2022**, se dispuso el requerimiento a la parte demandante en este asunto a través de su apoderado judicial, a fin de que adelantara las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad, y demás entidades competentes, con la finalidad de esclarecer la situación jurídica del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **373-82012**, sin que a la fecha se haya verificado gestión alguna.

Ahora a las voces de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P que establece: ***“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado(..)”***

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º). AGREGAR y ATENDER el pronunciamiento de la entidad, entidad **-Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas-**. Lo que será tenido en cuenta en el momento de la calificación de la presente demanda.

2º). ORDENAR a la parte demandante **JORGE ANDRES RAMIREZ BLANCO y ANGELICA MARIA ROJAS SUAZA**, a través de su apoderado judicial, adelante las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad, y demás entidades competentes, con la finalidad esclarecer la situación jurídica del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **373-82012**.



Rad.761114003001-2021-000144-00

3°). Conceder el término de treinta (30) días para el cumplimiento de lo ordenado.
(Artículo 317 del C G del P).

NOTIFIQUESE

Mariela R

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 13 DE JUNIO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 087.

Luz Stella Castaño O.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a547a7540ad80890c30408a64bd913e02366d897f82ec04fdf891728f8bb40**

Documento generado en 12/06/2022 10:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>